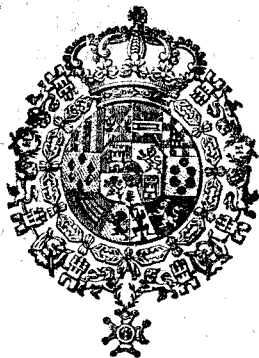


**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 13 del actual, ha acordado se divida en cuatro tronzones la dehesa denominada de Crespos, sita en término de Cerralbos, procedente de sus propios, en su vista, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá:

Remate para el día 28 de setiembre de 1863, y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

*Propios.—Rústicas:*

*Partido de Talavera de la Reina.*

*Pueblo de Cerralbos.*

Número 4189 del inventario.—El primer tronzon de cuatro en que ha sido dividida la de-

hesa denominada de Crespos, en término de Cerralbos, procedente de sus propios, que consta de 155 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 65 hectáreas, 42 áreas y 48 centiáreas: linda por N. con el tronzon número 2, M. con la carretera, L. con el camino de Crespos, y P. con tierra de Angel Gonzalez Cano: ha sido tasado en renta en 1340 rs., en venta 33.750: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 4 por 100 segun dispone el artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 30.150, se subasta por la tasacion.

Número 4189 del inventario.—El segundo tronzon de la espresada dehesa titulada Crespos, que consta de 118 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 55 hectáreas, 43 áreas y 79 centiáreas: linda por N. con el tronzon número 3, M. con el del número 1, L. con camino de Crespos, y P. con la raya de Lucillos: ha sido tasado en renta en 1170 rs., en venta 29.500: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 26.325, se subasta por la tasacion.

Número 4189 del inventario.—El tercer tronzon de la espresada dehesa, que consta de 100 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 46 hectáreas 98 áreas y 13 cen-

tiérea linda por N. con el tranzon número 4, M. con el del número 2, L. con el camino de Crespos, y O. con raya de Lucillos: ha sido tasado en renta en 790 rs., en venta 20.100: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 17.775, se subasta por la tasación.

Número 4189 del inventario.—El cuarto y último tranzon de la espresada dehesa, consta de 114 fanegas de tercera clase del marco de Toledo, equivalentes á 53 hectáreas, 55 áreas y 87 centiáreas: linda por N. con la Cañada ó Cordel Mesteño, M. con el tranzon número 3, L. con camino de Crespos, y P. con tierras de Lucillos: ha sido tasado en renta en 1130 rs., en venta 28.500: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado los peritos al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 25.425, se subasta por la tasación.

Dentro del perímetro de los cuatro tronzones en que ha sido dividida la dehesa, se halla un prado caya cabida es de 9 fanegas 6 celemines, la que no esta incluida en la tasación de los citados tronzones.

La finca que comprende el presente anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero 1862. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada año. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley del 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la men-

cionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y partido judicial de Talavera de la Reina, en cuya jurisdiccion radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 19 de julio de 1863.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
José Wenzel.

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 13 del actual, se ha servido aprobar los espedientes de redenciones de censos de mayor cuantía, cuyos nombres se pu-

blican en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y verifiquen el pago en el término de quince dias, según dispone el artículo 240 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855. Toledo 19 de agosto de 1863.—José Wenzel.

N.º de orden.

Importe de la capitalizacion.  
Rs. vn.

12315 Doña Paula Gonzalez y Luisa Madridano, vecinas de Azaña, un censo de 1049 rs. 95 cén-

	timos de réditos á favor del Cabildo Primado. . . . .	20999
12320	D. Roman Gonzalez, vecino de id., otro 2774 rs. 56 céntimos á favor de id. . . . .	55491,20
12314	D. Francisco García, vecino de id., otro de 1152 rs. 20 céntimos á favor de id. . . . .	23044

**TOLEDO:**

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.